



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 20 de marzo de 2026

En San José, a las trece horas con cincuenta minutos del veinte de marzo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
26-006882-0007-CO	2026 - 010558	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con el tutelado Alexander José Castro Barrientos. Consecuentemente, se ordena la inmediata libertad del tutelado, dejándose sin efecto la medida cautelar de aprehensión administrativa que actualmente pesa en su contra. Asimismo, se ordena a OMER BADILLA TOLEDO, en condición de Director General, a OSCAR JIMÉNEZ ALVARADO, en condición de Director de la Policía Profesional y a JULIO MICHALLI JIMÉNEZ, en condición de Coordinador del Centro de Aprehensión Región Central todos de la Dirección General de Migración y Extranjería o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de ejecutar materialmente la deportación mientras se encuentra en trámite ante el Tribunal Supremo de Elecciones la solicitud de inscripción de nacimiento promovida al amparo del artículo 13 inciso 2) de la Constitución Política a favor del tutelado[NOMBRE 001]. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad recurrida podrá disponer medidas alternativas, razonables y proporcionales, distintas de la privación de libertad, que permitan asegurar la ubicación y comparecencia del tutelado, en caso de resultar necesario continuar con el procedimiento administrativo migratorio, una vez definido su estatus jurídico. En relación con el tutelado [NOMBRE 002], deberá estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2026007997 de las 13:01 horas del 04 de marzo de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Notifíquese y comuníquese.-
26-000883-0007-CO	2026 - 010559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Donald Rojas Fernández, en su condición de director nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de base para la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:50

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026634-0007-CO	2026 - 010560	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en lo concerniente al Ministerio de Salud, al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Seguridad Pública, al Ministerio de Ambiente y Energía y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En consecuencia, respecto de la zona de Crucitas y alrededores afectados se ordena: 1) al ministro de Seguridad Pública: a) mantener de modo permanente e indefinido la presencia policial; b) reforzar el control migratorio en los puntos fronterizos requeridos para impedir el ingreso ilegal de personas; c) mantener el control y vigilancia con la finalidad de evitar que continúe la actividad de minería ilegal de cualquier tipo en esta región; d) adoptar las medidas pertinentes dentro del marco de sus competencias para contar con el presupuesto y el recurso humano necesario para el desarrollo eficiente y efectivo de la actividades de vigilancia, prevención, seguimiento y control en la zona de Crucitas; e) coordinar medidas y acciones con otras instituciones involucradas en el tema. 2) al presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados: a) continuar con el suministro de agua potable a las poblaciones afectadas mientras permanezca el riesgo latente de contaminación por la minería ilegal en la zona de Crucita; b) adoptar las medidas necesarias a fin de que, en el plazo de 18 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, concluya el "Proyecto Integral de Abastecimiento de Agua Potable para las comunidades de Llano Verde, Crucitas, Jocote, Chorreras, El Roble y Chamorro", c) continuar con las labores de coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud y con las demás instituciones que se requieran para atender la problemática de la contaminación de agua potable y la obligación de suministrar agua potable en la zona de Crucitas, en lo que a su ámbito de competencia se refiere. 3) a la ministra de Salud: a) continuar con el control y seguimiento en lo que a su ámbito de acción corresponde; b) mantener su participación activa en la "Comisión Interinstitucional para atender de forma integral las necesidades ambientales, sociales, de salud y seguridad en la zona de Crucitas" -indicada en su informe-, en lo que a su ámbito de acción atañe a fin de dar una solución definitiva al problema denunciado. 4) al ministro de Ambiente y Energía como órgano rector en la materia ambiental, en conjunto con el ministro de la Presidencia, en su condición de órgano encargado de adoptar acciones de articulación y coordinación de las diferentes dependencias, instituciones y órganos competentes para atender la problemática de Crucitas: a) que procedan de manera inmediata a adoptar las medidas pertinentes para que dentro del improrrogable plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remitan a la Sala un plan detallado de las acciones que va a emprender cada una de las instituciones que integren la "Comisión Interinstitucional para atender de forma integral las necesidades ambientales, sociales, de salud y seguridad en la zona de Crucitas", con indicación y cronogramas claros de las medidas por adoptar para proteger los recursos ambientales en la zona de Crucitas afectados por la minería ilegal, así como de las acciones de restauración, saneamiento y mitigación por desarrollar; b) deberán verificar que cada órgano integrante de esa comisión determine, de acuerdo con sus propias competencias legales, las acciones individuales que obligatoriamente les corresponde ejecutar, dentro de un PLAN ÚNICO que como partes de la Administración del Estado deben realizar en forma conjunta; c) adoptar las medidas apropiadas dentro del ámbito de sus competencias para que las acciones propuestas dispongan de los recursos económicos, materiales y humanos que se requieran con miras a que sean ejecutadas a más tardar en el lapso de 12 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al</p>



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de 3 meses a 2 años o de 20 a 60 días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la sede de la ejecución de la sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que esa fase sea residenciada en el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese este pronunciamiento y comuníquese.
25-036915-0007-CO	2026 - 010561	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2026-007626 de las 14:15 horas del 27 de febrero de 2026.
25-036784-0007-CO	2026 - 010562	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia nro. 2026-007626 de las 14:15 horas del 27 de febrero de 2026.
25-037236-0007-CO	2026 - 010563.	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2026-007626 de las 14:15 horas del 27 de febrero de 2026.
25-036809-0007-CO	2026 - 010564	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2026007626, de las 14:15 horas del 27 de febrero de 2026.
25-037263-0007-CO	2026 - 010565.	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia No.2026007626 de las 14:15 horas del 27 de febrero de 2026.-
25-036885-0007-CO	2026 - 010566	RECURSO DE AMPARO.	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2026007626 de las 14:15 horas del 27 de febrero de 2026.
25-036207-0007-CO	2026 - 010567.	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia nro.2026007626 de las 14:15 horas del 27 de febrero de 2026.

A las catorce horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:27:50